



RAD. No. 2022-00430
Proceso: EJECUTIVO – Menor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintinueve, (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-00430
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO : HECOMOVIC GROUP S.A.S. – ALEXANDER ANTONIO
CONSUEGRA QUEVEDO – JAIRO HERNANDES Y OTROS.
PROVIDENCIA : AUTO - 29/08/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a través de apoderado judicial contra HECOMOVIC GROUP S.A.S., ALEXANDER ANTONIO CONSUEGRA QUEVEDO, JAIRO HERNAN HERNANDEZ LAMADRID, AURA REGINA MORILLO BARRIOS, JOSE NAPOLEÓN MORILLO MARTÍNEZ, ENA MARÍA HERNANDEZ HERNANDEZ, GISELLA DEL CARMEN VICENTINI MENDOZA, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$47.578.062 por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes así:
Saldo AGOSTO 2020 por valor de \$6.144.956
SEPTIEMBRE 2020 por valor de \$6.823.409
OCTUBRE 2020 por valor de \$6.823.409
NOVIEMBRE 2020 por valor de \$6.823.409
DICIEMBRE 2020 por valor de \$6.823.409
ENERO 2021 por valor de \$7.069.735
FEBRERO 2021 por valor de \$7.069.735
- Por la suma de \$12.949.200 por concepto de cuotas de administración así:
Julio 2020 \$1.571.505
Agosto 2020 \$1.571.505
Septiembre 2020 \$1.571.505
Octubre 2020 \$1.571.505
Noviembre 2020 \$1.571.505
Diciembre 2020 \$1.571.505
Enero 2021 \$1.571.505
Febrero 2021 \$1.949.200
- Por la suma de \$1.000.000 por concepto de amparo integral.
- Se condene en costas y agencias en derecho.

Señala la demandante que La Sociedad HECOMOVIC GROUP S.A.S, en su condición de arrendataria ocupó desde el 01 de enero de 2014, el siguiente inmueble ubicado en la carrera 53 No 96-186 ISLA CENTRAL CENTRO COMERCIAL CASTELLANA PLAZ en la ciudad de Barranquilla, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con la INMOBILIARIA SALOMON SALE Y CIA S.A., el 15 de noviembre de 2012, destinado para uso comercial.

Que los señores ALEXANDER ANTONIO CONSUEGRA QUEVEDO, JAIRO HERNAN HERNANDEZ LAMADRID, AURA REGINA MORILLO BARRIOS, JOSE NAPOLEON MORILLO MARTINEZ, ENA MARIA HERNANDEZ

RADICADO : 2022-00430
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO : HECOMOVIC GROUP S.A.S. – ALEXANDER ANTONIO CONSUEGRA QUEVEDO – JAIRO HERNANDES Y OTROS.
PROVIDENCIA : AUTO - 29/08/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

HERNANDEZ y GISELLA DEL CARMEN VICENTINI MENDOZA, suscribieron el contrato en condición de deudores solidarios.

SALES INMOBILIARIA S.A, recibió de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., la indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato arrendamiento correspondiente a los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE,NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2019; ENERO Y FEBRERO 2020 por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVEMIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L(\$55.079.924.00) y por los mismos periodos por concepto de administración la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 12.948.200.00) más la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$ 1.000.000.00) por concepto de amparo integral.

Se observa que la parte demandante acompaña como título de recaudo, contrato de arrendamiento, otros sí del contrato de arrendamiento, DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION realizado por la demandante a la arrendadora, por valor reclamado y póliza No. 14001.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR a HECOMOVIC GROUP S.A.S., ALEXANDER ANTONIO CONSUEGRA QUEVEDO, JAIRO HERNANDEZ LAMADRID, AURA REGINA MORILLO BARRIOS, JOSE NAPOLEÓN MORILLO MARTÍNEZ, ENA MARÍA HERNANDEZ HERNANDEZ, GISELLA DEL CARMEN VICENTINI MENDOZA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, las siguientes sumas:

- Por la suma de cuarenta y siete millones quinientos setenta y ocho mil sesenta y dos pesos **\$47.578.062** por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes así:

Saldo AGOSTO 2020 por valor de \$6.144.956
SEPTIEMBRE 2020 por valor de \$6.823.409
OCTUBRE 2020 por valor de \$6.823.409
NOVIEMBRE 2020 por valor de \$6.823.409
DICIEMBRE 2020 por valor de \$6.823.409
ENERO 2021 por valor de \$7.069.735
FEBRERO 2021 por valor de \$7.069.735

- Por la suma de doce millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos **\$12.949.200** por concepto de cuotas de administración así:

Julio 2020 \$1.571.505

RADICADO : 2022-00430
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO : HECOMOVIC GROUP S.A.S. – ALEXANDER ANTONIO CONSUEGRA
QUEVEDO – JAIRO HERNANDES Y OTROS.
PROVIDENCIA : AUTO - 29/08/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Agosto 2020 \$1.571.505
Septiembre 2020 \$1.571.505
Octubre 2020 \$1.571.505
Noviembre 2020 \$1.571.505
Diciembre 2020 \$1.571.505
Enero 2021 \$1.571.505
Febrero 2021 \$1.949.200

- Por la suma de un millón de pesos **\$1.000.000** por concepto de amparo integral.
 - Se condene en costas y agencias en derecho.
2. NOTIFICAR a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
 3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
 4. **TENER** al Dr. (a) **MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c575ad46a19e9d527003550f72c3205c948c63920ad20d363a21ebb1c4c1413**

Documento generado en 29/08/2022 07:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>